



**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL
AYUNTAMIENTO EL DÍA 28 DE MARZO DE 2019.-**

DOÑA MARÍA SEVERIANA FERNÁNDEZ VERA, SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE NAVAVILLAR DE PELA.- (Badajoz).-

CERTIFICO:

Que el borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento el día veintiocho de marzo de dos mil diecinueve es, salvo modificaciones, del tenor literal siguiente:

ASISTENTES:

Alcalde-Presidente:

D. FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ CANO.

Sres. Concejales:

D. EUGENIO DIAZ MIRANDA

D^a. MARIA ISABEL ROMERO PARRALEJO.

D^a MAGDALENA RODRIGUEZ BABIANO

D. LUIS MIGUEL CRUZ CAÑADA.

D. ANTONIO SANCHEZ CARRASCO.

D. JUAN ANTONIO ARROYO ASENSIO.

D. EUSEBIO GUEDEJO DURAN.

D^a ANA MARIA CANO ARAGONESES.

D^a MARIA ASCENSION BLÁZQUEZ CAÑADA.

D^a JUANA MARGARITA FERNÁNDEZ MUÑOZ.

En Navalvillar de Pela y en su Casa Consistorial, siendo las diecinueve horas y treinta minutos del día 28 de marzo de dos mil diecinueve, previa convocatoria, se reúnen los señores concejales anotados más arriba, miembros del Pleno del Ayuntamiento, don Eusebio Guedejo Durán se reincorpora al comienzo de la sesión, al objeto de celebrar sesión ordinaria bajo la presidencia del señor Alcalde, don Francisco Javier Fernández Cano.

Asiste público a la sesión.

INTERVENTORA:

D^a MONTSERRAT GÓNZALEZ RAMOS.

Estando presente el resto de los señores concejales relacionados y Comprobada por Secretaría la asistencia de un número suficiente para, reuniendo el quórum legalmente establecido poder celebrar válidamente la sesión, el

SECRETARIA:

D^a MARÍA SEVERIANA FERNÁNDEZ VERA.

señor Alcalde la declara abierta pasando seguidamente a tratar de los asuntos incluidos en el Orden del día.

**ASUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DIA.- APROBACION, SI PROCEDE, DEL
BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.-**

Se da cuenta de los borradores de las actas correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el 14 de enero de 2019 , y las sesiones extraordinarias del 7 de febrero y del 15 de marzo de 2019, con una rectificación por parte del Grupo Popular, en cuanto a la del 7 febrero en su punto 5º, cuando la Interventora dice que no se cumple la regla de gasto, la explicación fue por usar el Remanente de Tesorería el ingreso extraordinario del canon.

Aceptada la rectificación se aprueban por unanimidad las actas anteriores.

ASUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DIA.- DAR CUENTA DE LA LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2018.

El señor Fernández Cano expone que el Ministerio de Hacienda obliga a que aprobemos la liquidación del presupuesto de 2017, es suficiente aprobación por el Alcalde, aún así es costumbre dar cuenta al Pleno y a la Comisión Informativa.

Se da cuenta por la Interventora de la Resolución de Alcaldía del 5 de marzo de 2019 por la que se aprueba la liquidación de Presupuesto de 2018 en cumplimiento de lo dispuesto en el art 193.4 del Texto Refundido de ley reguladora de Haciendas Locales TRLHAL aprobado por RD 2/2004 de 5 de marzo y el art 90. 2 del RD 500/1990 por el que se desarrolla el capítulo primero del título 6º de la ley 39/88 de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales en materia de Presupuestos.

El resumen de la liquidación en Presupuestos es el siguiente:

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

Créditos iniciales:	5.118.513,49	€
Modificaciones de créditos:	2.178.990,84	€
Créditos definitivos:	7.297.504,33	€
Obligaciones reconocidas netas:	6.316.464,52	€
Pagos reconocidos netos:	5.663.681,12	€
Remanentes de crédito comprometidos:	652.783,40	€
Remanentes de crédito no comprometidos:	981.039,81	€
Remanentes de crédito totales:	1.633.823,21	€

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Previsiones iniciales:	5.118.513,49	€
Modificación de las previsiones:	2.180.390,84	€
Previsiones definitivas:	7.298.904,33	€
Derechos reconocidos:	6.684.724,54	€
Derechos anulados:	262.538,06	€
Derechos cancelados:	0,00	€
Derechos reconocidos netos	6.422.186,48€	
Recaudación neta:	6.031.652,53	€



RESULTADO PRESUPUESTARIO

Derechos reconocidos netos:	6.422.186,48€
Obligaciones reconocidas netas:	6.316.464,52€
TOTAL RESULTADO PRESUPUESTARIO:	105.721,96€

Los fondos líquidos a 31 de diciembre han sido de 1.785.620,22.€
Remanente de Tesorería para Gastos Generales: 2.002.994,25€
Total Remanente de Tesorería: 2.134.648,23 €

Se dan por enterados todos los asistentes.

ASUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DIA.- DAR CUENTA DEL INFORME DE INTERVENCION DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y DE LA REGLA DE GASTOS CON MOTIVO DE LA LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2018.

Toma la palabra el Sr. Fernández Cano para decir que esto es una parte de la liquidación, pero también por exigencias del Ministerio se tiene que dar cuenta de una forma separada, son criterios técnicos por lo que cede la palabra a la Interventora, que explica lo siguiente:

A la vista de los cálculos incluidos en el expediente y con motivo de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2018 del Ayuntamiento de Navalvillar de Pela, debe tratarse en Pleno como asunto independiente, cabe informar, de acuerdo con él, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 1463/2007 de 2 de noviembre, del siguiente resultado obtenido:

En cuanto a las conclusiones:

a. Que esta Entidad Local cumple el objetivo de Estabilidad Presupuestaria entendido como la situación de equilibrio o de superavit en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el SEC 2010.

b. Que esta Entidad Local no cumple el objetivo de la Regla del Gasto, entendido como la situación en la que la variación del gasto computable no supera la tasa de referencia de crecimiento del PIB correspondiente a este ejercicio.

Que esta Entidad Local cumple el objetivo del límite de Deuda Pública.

c. En consecuencia, esta Entidad Local deberá formular un Plan Económico-financiero de conformidad con lo establecido en los artículos 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y en el artículo 9 de la Orden 21/05/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica, 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

El Pleno se da por enterado.

ASUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DIA.- PLAN ECONÓMICO FINANCIERO 2019-2020.

El señor Fernández Cano, explica como ya hizo en la Comisión Informativa correspondiente que se ha incumplido con la regla de gasto al utilizar remanente de tesorería, aunque fuera un céntimo, por lo que tendríamos que aprobar un Plan Económico- Financiero que no tiene ninguna consecuencia para los ingresos y gastos del Presupuesto 2019.

Se nos propone que aprobemos las cuentas en situación de estabilidad, no endeudarnos en 2020, no tocar Remanente de Tesorería que no incurramos en Regla de Gasto ni Estabilidad.

Las Conclusiones al respecto se resumen:

1º.- El Ayuntamiento de Navalvillar de Pela no tiene ningún ente dependiente según los criterios establecidos en SEC 2010.

2º.- Analizada la situación económica del mismo, derivada de la liquidación del presupuesto 2018, podemos afirmar que dicho Ayuntamiento incumple la Regla de Gasto.

3º.-Dicha situación es consecuencia de varios factores. El primero de ellos es un aumento en la ejecución de los capítulos I, II y VI del presupuesto de gastos. El segundo, igual de significativo, es una reducción en los fondos que financian gastos finalistas, respecto al ejercicio 2017. Dicha disminución no va acompañada de una reducción similar en los empleos no financieros de 2018.

Hay que destacar que el fuerte incremento en la ejecución del capítulo VI de gastos (inversiones reales), viene propiciado por la suscripción, durante el ejercicio 2018, de una operación de crédito a largo plazo por importe de 800.000,00 €.

Dicha operación queda cancelada de forma anticipada en el mismo ejercicio presupuestario 2018.

4º.- Mediante la aprobación del presente Plan Económico Financiero, se adquiere el compromiso de no incumplir Estabilidad Presupuestaria y Regla de Gasto en los ejercicios 2019 y 2020, ejecutando por debajo del límite máximo previsto en Regla de Gasto para estos ejercicios. En todo caso, si fuera necesario incorporar créditos financiados con remanente de tesorería, se estima que dicha incorporación, sumada a los créditos iniciales del ejercicio, no superara el límite de gasto computable definido para los ejercicios 2019 y 2020. Se preve que tampoco incumplirá el principio de Estabilidad Presupuestaria.

Dada la excelente situación de la Entidad a nivel económico-financiero, no se considera necesario adoptar ninguna medida adicional de restricción del gasto para cumplir los principios de Estabilidad Presupuestaria y Regla de Gasto, en el marco temporal contemplado.

5º.- El importe del límite de gasto correspondiente a los ejercicios 2019 y 2020 se considera suficiente para hacer frente a los gastos estructurales de este Ayuntamiento.

6º.- El contenido del Plan recoge los requisitos a los que hace referencia el artículo 21.2 de la Ley Orgánica, a excepción de lo contemplado en el apartado e), por entender que dicho análisis no es necesario debido a que los gastos e ingresos



previstos no están sometidos a una variación o dependan para su realización de diferentes escenarios. Se recogen igualmente las consideraciones realizadas por el artículo 9 de la Orden OHAP2105/2012.

Por último, en relación al contenido adicional al que hace referencia el artículo 116.BIS de la Ley 7/1985, este plan no recoge las medidas en aguel establecida por estar encaminadas a liberar recursos de forma que se cumplan los objetivos de Estabilidad, Regla de Gasto y Sostenibilidad Financiera por incumplimientos causados por desequilibrios estructurales graves.

Tras la votación se aprueba por mayoría absoluta, con 6 votos a favor del Grupo Socialista, aprueban el Plan Económico Financiero para no dejar ese lastre a la siguiente Corporación como hicieron con ellos cuando llegaron, y 5 votos en contra del Grupo Popular, dice su portavoz que afecta a los ingresos y Gastos y condiciona los Presupuestos de los años próximos.

ASUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DIA.- RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS.

El señor Fernández Cano, explica como ya hizo en la Comisión Informativa correspondiente, que hay una serie de autónomos que solicitan el pago de facturas anteriores al ejercicio 2018, último ejercicio cerrado, que no han tenido registro de entrada en su momento.

Hay un mecanismo administrativo para pagarlas, que es el reconocimiento extrajudicial de créditos que lleva aparejado la modificación de crédito, por lo que propone al Pleno el siguiente Acuerdo:

PRIMERO Aprobar el reconocimiento de los créditos siguientes:

Proveedor	Factura nº.	Fecha emisión	Descripción	Importe/€
S.Coop. del Campo Vegas Altas	978	31/12/20 15	Varios	85,25
S.Coop. del Campo Vegas Altas	121	31/05/20 16	Varios	426,0 5
S.Coop. del Campo Vegas Altas	579	31/10/20 17	Varios	227,7 5
S.Coop. del Campo Vegas Altas	783	31/12/20 17	Aceite 2T	1,80
Juan Antonio Pastor Parraleio	1131	15/06/20 17	Frutas programa alimentos	80,29
Juan Antonio Pastor Parraleio	1230	10/11/20 17	Frutas programa alimentos	68,90

Facturas correspondientes a ejercicios anteriores que se relacionan 2015, 2016 y 2017, y tramitar de manera paralela un expediente de modificación Presupuestaria por créditos extraordinarios.

SEGUNDO. Aplicar, con cargo al Presupuesto del ejercicio 2019, con cargo a la partida 92200 22699, los correspondientes créditos:

Proveedor	Factura ng.	Fecha emisión	Descripción	importe/€
S.Coop. del Campo Vegas Altas	978	31/12/2015	Varios	85,25
S.Coop. del Campo Vegas Altas	121	31/05/2016	Varios	426,05
S.Coop. del Campo Vegas Altas	579	31/10/2017	Varios	227,75
S.Coop. del Campo Vegas Altas	783	31/12/2017	Aceite 2T	1,80
Juan Antonio Pastor Parralejo	1131	15/06/2017	Frutas Programa de Alimentos	80,29
Juan Antonio Pastor Parralejo	1230	10/11/2017	Frutas Programa de Alimentos	68,90

Turno de votación: Se aprueba por unanimidad de todos los concejales en Pleno el presente acuerdo.

ASUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DIA.- MODIFICACIÓN DE CRÉDITO 01/2019, MODALIDAD DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO FINANCIADO CON CARGO A NUEVOS INGRESOS.

El señor Fernández Cano, expone el asunto ya tratado en la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Hacienda de 26 de marzo de 2019, Ante la existencia de un reconocimiento extrajudicial de créditos, para los que no existe crédito en el vigente Presupuesto y dado que se dispone de nuevos ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del Presupuesto corriente, quedando acreditado que el resto de los ingresos previstos vienen efectuándose con normalidad.

Visto lo cual se propone el siguiente Acuerdo:

Primero.- Aprobado inicialmente el expediente de modificación de crédito 01/2019- del Presupuesto en vigor en la modalidad de crédito extraordinario, financiado con cargo a nuevos ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en el Presupuesto corriente, de acuerdo al siguiente detalle:

ESTADO DE GASTOS

Partida Presupuestaria	Denominación	Importe
92200 22699	Otros gastos diversos. Reconocimiento extrajudicial de credito	890,04 €
TOTAL.....		890,04 €



Esta modificación se financia con cargo a nuevos ingresos, en los siguientes términos:

Alta en Conceptos de Ingresos/art 43.1 a.b.c del R.D :500/1990

ESTADO DE INGRESO

Partida Presupuestaria	Denominación	Importe
39900	Otros Ingresos diversos (<i>gestión cobro aprovechamiento pastas, hiervas y rastroieras ejercicios anteriores</i>)	890,04 €
TOTAL.....		890,04 €

Además , queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del RD 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1998, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- b) La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Segundo.-Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el BOP, por quince días , durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, en caso contrario, el Pleno tendrá un plazo de un mes para resolver.

Turno de votación: Se aprueba por unanimidad de todos los concejales en Pleno el presente acuerdo.

ASUNTO SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DIA.- MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 20-1/2018- USOS PERMITIDOS EN S.U. RESIDENCIAL DE ENSANCHE-COOPERATIVA SAN ISIDRO LABRADOR. ART 92

El señor Fernández Cano manifiesta que ya se ha tratado este asunto en la Comisión de Urbanismo y obras correspondiente al día 26 de marzo de 2019.


Visto el informe de Secretaría y el documento técnico, el 20 de marzo se ha solicitado informe a la Dirección General de Medio Ambiente en sentido de no

ser preceptivo someter dicha modificación a Evaluación Ambiental Estratégica, en su caso.

La Cooperativa Local del Campo de San Isidro Labrador ha estado funcionando en situación de fuera de ordenación, lo que no les permite seguir desarrollando pese a contar con licencia de apertura.


El objeto de la misma es dar cabida dentro del planeamiento urbanístico a las instalaciones de la referida Cooperativa, consiste en permitir el uso de las instalaciones existentes y aquellas que pudieran necesitar para su desarrollo en la manzana de Suelo Urbano de uso Residencial situado entre la avda. Adolfo Suárez y las calles Velázquez, Luis Chamizo y Cantarranas de la localidad de Navalvillar de Pela y ha sido redactada por el Arquitecto D. Francisco José Guisado Moreno

Por lo dispuesto en los artículos 22.2.c) y 47.2.ii) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno a propuesta de la Comisión Informativa, se somete a aprobación el presente Acuerdo:



Primero.- Aprobar con carácter inicial el Expediente de "MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 20-1/2018- USOS PERMITIDOS EN S.U. RESIDENCIAL DE ENSANCHE-COOPERATIVA SAN ISIDRO LABRADOR. ART 92 ", promovido por la Cooperativa Local del Campo San Isidro Labrador y conforme al Proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco José Guisado Moreno.

Segundo.- Abrir período de información pública por término de un mes mediante inserción de anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y publicación en la sede electrónica de esta Corporación.



Tercero.- Practicar aviso, antes de proceder a la citada publicación, a todos los restantes órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos con relevancia o incidencia territorial para que, si lo estiman pertinente, puedan comparecer en el procedimiento para hacer valer las exigencias que deriven de dichos intereses.

Cuarto.- Someter la versión inicial de la modificación a consulta de las Administraciones Públicas afectadas y de las personas interesadas.

Quinto.- Solicitar informe de los organismos afectados por razón de sus competencias territoriales.

Sexto.- El Órgano Promotor renuncia al Trámite de coordinación intersectorial establecido en la Ley 2/2018, de 14 de febrero, de coordinación intersectorial y de simplificación de los procedimientos urbanísticos y de ordenación del territorio de Extremadura, y en el Decreto 128/2018, de 1 de agosto por el que se regula la composición y funcionamiento de la Comisión de Coordinación Intersectorial y el procedimiento de coordinación intersectorial.



Turno de votación, se aprueba por unanimidad de todos los Concejales asistentes al Pleno el referido acuerdo.

ASUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DIA.- MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 21-2/2019 ART 93. CONDICIONES HIGIÉNICO SANITARIAS.

El señor Fernández Cano manifiesta que ya se ha tratado este asunto en la Comisión de Urbanismo y obras correspondiente al día 26 de marzo de 2019.

Visto el informe de Secretaría, y el documento técnico.

El objeto de la misma esta basado en la necesidad de modificar las disposiciones generales de las condicione higiénico sanitarias art 93,condiciones industriales muy antiguas, ya que las condiciones actuales resultan muy restrictivas y anacrónicas al limitar, por una parte los niveles de emisión sonora a 30dB, tanto en Suelo residencial Urbano como en Suelo Industrial, sin hacer distinción de horarios de funcionamiento de la actividad.

Por otra parte, las disposiciones generales también establecen limitaciones de potencia, referenciadas al C.V,

Además este artículo hace mención a emisiones de humos 0,5 gr/m³ y vertidos 10 mg/l, limitaciones insuficientes para lograr la prevención y calidad ambiental, por lo que es acertado remitirse al reglamento Autonómico

Por lo dispuesto en los artículos 22.2.c) y 47.2.II) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno a propuesta de la Comisión Informativa, se somete a aprobación el presente Acuerdo:

Primero.- Aprobar con carácter inicial el Expediente de "MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 21-2/2019 ART 93. CONDICIONES HIGIÉNICO SANITARIAS", promovida por el Excmo Ayuntamiento de Navalvillar de Pela y conforme al Proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco José Guisado Moreno.

Segundo.- Abrir período de información pública por término de un mes mediante inserción de anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y publicación en la sede electrónica de esta Corporación.

Tercero.- Practicar aviso, antes de proceder a la citada publicación, a todos los restantes órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos con relevancia o incidencia territorial para que, si lo estiman pertinente, puedan comparecer en el procedimiento para hacer valer las exigencias que deriven de dichos intereses.

Cuarto.- Someter la versión inicial de la modificación a consulta de las Administraciones Públicas afectadas y de las personas interesadas.

Quinto.- Solicitar informe de los organismos afectados por razón de sus competencias territoriales.

Sexto.- El Órgano Promotor renuncia al Trámite de coordinación intersectorial establecido en la Ley 2/2018, de 14 de febrero, de coordinación intersectorial y de simplificación de los procedimientos urbanísticos y de ordenación del territorio de Extremadura, y en el Decreto 128/2018, de 1 de agosto por el que se regula la composición y funcionamiento de la Comisión de Coordinación Intersectorial y el procedimiento de coordinación intersectorial.

Turno de votación, se aprueba por unanimidad de todos los Concejales asistentes al Pleno el referido acuerdo.

ASUNTO NOVENO DEL ORDEN DEL DIA.- ORDENANZA REGULADORA SOBRE CONCESIÓN DEL DERECHO DE OCUPACION TEMPORAL DEL SUELO PÚBLICO.

El Señor Fernández Cano expone que esta Ordenanza ha sido propuesta por la asociación COCEMFE, asociación de ámbito regional que se encarga de defender la accesibilidad de las personas con movilidad reducida.

El contenido de la misma es el siguiente:

"Ordenanza reguladora sobre concesión del derecho de ocupación temporal del suelo público"

Exposición de motivos:

El artículo 49 de la Constitución Española establece como uno de los principios que han de regir la política social y económica de los poderes públicos, el de llevar a cabo una política de integración de las personas con discapacidad, amparándolas especialmente para el disfrute de los derechos que el título I otorga a todos los ciudadanos.

En consonancia con dicho precepto constitucional, la Ley 8/1997, de 18 de junio, de Promoción de la Accesibilidad en Extremadura, ahora derogada, surgió en su día como consecuencia de la necesidad de dar adecuada respuesta a los requerimientos de accesibilidad dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Posteriormente, los sucesivos documentos, órdenes, decretos y leyes en materia de accesibilidad vienen a constatar la manifiesta evolución y determinación en este campo, confirmando la necesidad de elaborar esta Ordenanza:

- Decreto 8/2003, de 28 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Promoción de la Accesibilidad en Extremadura antes mencionada.
- Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por el que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.
- Código Técnico de la Edificación, Documento Básico de Seguridad de Utilización y Accesibilidad (DB-SUA-9) y sus documentos de apoyo.
- Ley 11/2014, de 9 de diciembre, de accesibilidad universal de Extremadura.
- Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.



- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

Debemos tener claro que en uno u otro momento de nuestra vida todas las personas vemos reducir nuestra capacidad de desplazamiento, y es necesario que la normativa se adapte a las necesidades de los ciudadanos, respondiendo así al compromiso de hacer de nuestra ciudad un espacio con vida para quienes vivimos en ella.

Es importante destacar la preocupación social existente desde hace varios años en mejorar las condiciones de accesibilidad en los edificios de viviendas y espacios urbanos, siendo muchas las demandas en este sentido en aras de dar respuesta a las necesidades sociales en materia de accesibilidad.

Todo esto ha desembocado en la necesidad de redactar una Ordenanza específica que defina el marco legal necesario para la instalación de elementos de mejora de accesibilidad en suelo público.

1.- Objeto.

El objeto de la presente Ordenanza es regular la concesión del derecho de ocupación temporal de suelo libre por elementos de mejora de accesibilidad a edificaciones, los cuales tengan que hacerse en tal lugar que suponga o implique la ocupación de espacio público, a favor de los propietarios en inmuebles del término municipal de Navalvillar de Pela que así lo soliciten de acuerdo con los trámites previstos en la presente Ordenanza.

2.- Ámbito de Aplicación

Edificios o establecimientos de uso público o privado y edificios de viviendas plurifamiliares, siempre y cuando no sea viable técnica y constructivamente resolver la accesibilidad del edificio o establecimiento en el interior del mismo o en espacio privativo exterior sin ocupar la vía pública.

Viviendas Unifamiliares, siempre que suponga una carga desproporcionada resolver el desnivel dentro de los límites de la parcela. Para determinar si una carga es o no proporcionada se tendrán en cuenta las características de la parcela y la disposición de la vivienda, los costes de la medida, los efectos discriminatorios que su no adopción podría representar, la estructura y características de la persona o entidad que haya de ponerla en práctica.

3.- Ámbito de exclusión.

Esta Ordenanza no es de aplicación a las obras de nueva planta y rehabilitación integral.

4.-Clasificación de los elementos que mejoran la accesibilidad en edificios o establecimientos existentes.

Existen diversas soluciones para eliminar las diferentes barreras arquitectónicas que pueden existir en un edificio. Estas soluciones pueden ser clasificadas atendiendo a su especificidad técnica y constructiva:

- Rampas accesibles.

- Elementos mecánicos de traslación vertical u oblicua accesible atendiendo a la jerarquía establecida en las normas vigentes de accesibilidad.

En la elección de los elementos a incorporar en la edificación existente para mejorar las condiciones de accesibilidad, el propietario o comunidad de propietarios deberá seleccionar en primer lugar aquella alternativa que solucione los problemas de

accesibilidad, satisfaciendo las necesidades de accesibilidad de todos los habitantes y usuarios del inmueble.

5.- Cumplimiento de parámetros urbanísticos.

A las obras e instalaciones incluidas dentro del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, les será aplicable con carácter subsidiario y complementario, únicamente en los aspectos aquí no regulados, la Normativa del Plan General Municipal vigente y toda la normativa específica en materia de accesibilidad.

Las soluciones adoptadas para el acceso a un edificio o establecimiento (rampas, ascensores, plataformas...) deben cumplir los criterios de edificación exigidos por la Normativa, distintos de los criterios a aplicar en el entorno exterior que sean de urbanización.

Se entiende la instalación de rampas u otros elementos mecánicos de traslación vertical u oblicua accesibles como un elemento singular no afectado por las posibles alineaciones oficiales establecidas en el planeamiento, al tratarse de una ocupación privativa de la vía pública autorizada con carácter provisional y en precario por la Administración Municipal.

La instalación de elementos de mejora de accesibilidad en una edificación existente, *aún* cuando pudiera suponer aumento de edificabilidad o aprovechamiento urbanístico, no computa en este tipo de obra ni genera derechos de edificabilidad, y podrán instalarse en edificios que hayan agotado la edificabilidad máxima asignada por el correspondiente planeamiento.

Las actuaciones mencionadas no computarán a efectos de distancias mínimas a linderos, otras edificaciones o a la vía pública o alineaciones existentes ni en el destino urbanístico del suelo.

Si la instalación del elemento de mejora de accesibilidad supone de forma inevitable la eliminación de alguna plaza de aparcamiento existente, no serán de aplicación las exigencias mínimas en cuanto a dotación de aparcamiento incluidas en la Normativa General del Planeamiento vigente.

Técnica y constructivamente exigibles con el fin de eliminar las barreras arquitectónicas existentes en el edificio, establecimiento o parcela, necesarias para la adecuación efectiva del nuevo elemento a instalar.

La instalación no podrá incidir negativamente en las condiciones de protección contra incendios, accesibilidad y habitabilidad que presente el edificio, si bien se podrán aplicar criterios de flexibilidad para la adecuación efectiva de los edificios y establecimientos existentes a las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad.

La solución planteada debe permitir el correcto funcionamiento del espacio en relación con la red viaria, uso peatonal y accesibilidad de las vías o espacios libres que se vieran afectados, debiendo quedar garantizado el acceso para vehículos de emergencia.

6.- Condiciones generales de concesión.

6.1. En los casos en que se justifique la inviabilidad de resolver la accesibilidad dentro del perímetro de la edificación (en el interior del edificio o en espacio privado interior), podrá autorizarse la instalación de los mismos en el exterior del edificio, si se cumplen las siguientes condiciones:

- En el caso de que exista espacio libre privado colindante al edificio, será en éste donde se instale.



- En caso de no ser viable, podrá ubicarse en espacio libre público con carácter excepcional, atendiendo siempre a las exigencias que se establecen en la presente Ordenanza.

En ambos casos, la solución adoptada deberá:

- Cumplir que las zonas afectadas reúnan las características específicas que permitan la implantación de una RA o EM sin deterioro de la calidad urbana, de la funcionalidad del espacio público, así como de las redes de infraestructuras y servicios urbanos que, en su caso, resulten afectados, garantizando con las modificaciones necesarias, que se mantiene y resuelve adecuadamente el interés público en estos espacios.

- Integrarse formalmente con la fachada del edificio en lo referente a su composición, la forma y dimensiones de los elementos, los materiales y colores empleados.

- Evitar en lo posible la pérdida de funcionalidad del espacio libre y sus infraestructuras, incluyendo las medidas necesarias. Para ello deberá garantizarse especialmente la accesibilidad de las edificaciones a itinerarios peatonales afectados.

- Garantizar el acceso a vehículos de emergencia.

Para su autorización, además de las condiciones establecidas en esta Ordenanza, deberá justificarse especialmente el estricto cumplimiento de las condiciones exigidas en la normativa de accesibilidad vigente.

6.2. Las obras de instalación de RA o EM que se realicen con la licencia urbanística al amparo de lo señalado en la presente Ordenanza tendrán la consideración de obras de carácter provisional, que habrán de cesar y ser demolidas sin indemnización cuando lo acordare el Ayuntamiento. La licencia, bajo las indicadas condiciones aceptadas por el propietario, se hará constar en el Registro de la Propiedad, en los terminos previstos en la legislación urbanística.

6.3. Previo a simultáneamente a la licencia urbanística de obras, se otorgará una autorización para la ocupación del dominio público en precario, que cesará cuando el edificio sea sustituido, o bien anticipadamente, cuando existan razones de interés público debidamente acreditadas en el correspondiente expediente de autorización. En cualquiera de estos dos supuestos, con la extinción de la autorización procederá la desocupación del dominio público, restituyendolo a su estado original sin que se genere derecho a indemnización alguno.

6.4. Se debiera presentar un Seguro de Responsabilidad Civil suscrito por el solicitante del elemento que cubra cualquier incidencia derivada de la existencia del mismo en el espacio público, así como compromiso de mantenimiento en perfecto estado.

6.5. Esta ocupación privativa estará sujeta a la pertinente tasa (única o anual) cuyo importe quedara fijado en su correspondiente Ordenanza Fiscal, sin perjuicio del deber del concesionario a abonar el importe de los daños y perjuicios que se causaren a los bienes ocupados.

6.6. En el caso de que la instalación de la RA o EM afectará a las infraestructuras situadas en el dominio público, para cuya verificación será preceptiva la solicitud de los informes sectoriales previos de las empresas suministradoras de los diferentes servicios públicos y redes de infraestructuras, los costes de la modificación de su trazado deberán ser asumidos por los propietarios del edificio en el que se solicite implantar la RA o EM, debiendo quedar definidos técnicamente a modo de anexo (justificación, definición técnica y valoración) dentro del correspondiente proyecto de

instalación de la rampa o EM cuando se solicite la correspondiente licencia de obras en vía pública.

6.7. En el supuesto de que el espacio libre sea de titularidad pública distinta de la municipal, deberá aportarse por el interesado informe técnico favorable y la correspondiente autorización de uso de la administración titular.

7.-Imposibilidad de instalación.

Siempre que el cumplimiento de las condiciones de accesibilidad tenga incidencia en la merma de las condiciones básicas de otras normativas de aplicación, quedará a juicio del Ayuntamiento de Navalvillar de Pela establecer el límite de esta reducción así como las medidas complementarias y/o compensatorias que en cada caso se consideren necesarias.

En general, será objeto de denegación las propuestas que incumplan la normativa vigente, las que no sean alternativas viables en aplicación de dicha normativa, o que no aporten soluciones satisfactorias para cualquiera de los aspectos que se contienen en estas Ordenanzas o el planeamiento vigente, con especial atención a las siguientes:

- Condiciones de habitabilidad y accesibilidad de las zonas comunes de la edificación o establecimiento (pasillos, escaleras, patios, ventilación...), de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.
- Condiciones de seguridad contra incendios y de utilización respecto a lo establecido en la normativa de aplicación.
- Integración del elemento en el edificio y en su entorno de acuerdo con la establecido en estas Ordenanzas, así como lo establecido en las normas urbanísticas de Navalvillar de Pela y las fichas correspondientes si se tratara de intervenciones sobre edificios o entornos catalogados con algún tipo de protección.
- Estricto cumplimiento de lo establecido en la normativa vigente en materia de accesibilidad.

No se admitirán soluciones que supongan una merma en la calidad del espacio público existente, debiéndose garantizar para ello la linealidad de los itinerarios peatonales, la calidad de los acabados, la pervivencia o mejora del arbolado existente, la preservación o mejora de las condiciones de circulación y de estacionamiento de vehículos en la vía pública, el tendido de redes de infraestructuras conforme a lo dispuesto en las normativas sectoriales y en el PGM.

8.-Admisión de la solicitud.

8.1. Se deberá presentar estudio previo que defina las actuaciones a realizar en el edificio o establecimiento, además de las correspondientes a la vía pública, justificando la imposibilidad de resolver la accesibilidad al edificio o establecimiento en el interior del mismo, sin ocupar la vía pública.

8.2. La solicitud debe presentarse por la propiedad del inmueble.

8.3. Actuaciones sobre edificios que forman parte de conjuntos urbanos.

8.3.1. En los casos de actuaciones sobre edificios que forman parte de conjuntos urbanos en los que la solución de bloque sea unitaria, el estudio previo deberá ser consensuado por todas las comunidades de propietarios afectadas, lo que deberá quedar acreditado. La propuesta presentada deberá tener idéntica solución para todas las comunidades, a fin de establecer las condiciones comunes sobre localización, dimensiones, ubicación de accesos, acabados exteriores, modificaciones



y obras en el espacio público, etc... de forma que se obtenga una actuación unitaria y coherente para todas las edificaciones.

8.3.2. La tramitación a posteriori de cada licencia implicará la presentación de la documentación necesaria correspondiente al tipo de obra de que se trate de manera individual, recogiendo las singularidades surgidas en cada caso. Podrán ser solicitadas en momentos diferentes pero siempre acogándose a las condiciones comunes fijadas en el estudio previo inicial.

8.3.3. En el caso de no existir acuerdo entre las distintas comunidades afectadas para la resolución de una propuesta para la instalación, una vez presentado el primer estudio previo viable por alguna de las comunidades, el Ayuntamiento otorgará un plazo máximo de tres meses, para que las citadas comunidades, puedan formular alegaciones, transcurrido el cual, el Ayuntamiento emitirá informe de obligado cumplimiento que indicará las condiciones urbanísticas, de localización, dimensiones y acabados que deberán respetarse en todas las futuras instalaciones del conjunto urbano afectado por la misma solución constructiva.

8.4. Con respecto a la ocupación de la vía pública, deberá presentarse en el estudio previo indicado, el estado actual de la misma en la zona peatonal que queda afectada y su entorno inmediato, reflejando los elementos de mobiliario urbano, alumbrado público, vados peatonales y de vehículos, alcorques de jardines y arbolado, señales de ordenación del tráfico, arquetas de redes de servicios urbanos (abastecimiento, saneamiento, electricidad, telefonía, alumbrado público,...) etc. E igualmente la situación tras la colocación del elemento, con las propuestas de modificación que se consideren convenientes en los elementos antes indicados.

8.5. El acerado público tras la implantación del elemento deberá respetar todas y cada una de las condiciones generales del itinerario peatonal accesible marcado por la normativa vigente en materia de accesibilidad.

Su ejecución y diseño, asimismo, se realizará de tal manera que no cree problemas de detección al colectivo de personas con discapacidad visual, por lo que su localización se adosará a la fachada, afectando lo menos posible al itinerario libre peatonal y no ofreciendo elementos volados cuyo perímetro no pueda ser detectable con el bastón blanco. No obstante, cuando el elemento sobresalga de la línea de fachada o límite edificado, será imprescindible señalizarlo perimetralmente mediante una banda de pavimento táctil indicador direccional de anchura 40 cm, colocada en sentido longitudinal a la dirección del tránsito peatonal, contrastada cromáticamente con el pavimento inmediato.

9.- Tramitación.

Los actos de instalación de RA o EM que realicen los particulares en zonas verdes y vías públicas están sujetos a licencia, sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que otorgue el Ayuntamiento como titular del suelo. La autorización de la concesión y la licencia se otorgarán al propietario del edificio o comunidad de propietarios, de conformidad con lo establecido en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Se distinguirán dos pasos en la tramitación, la autorización previa y el procedimiento ordinario. Cuando la RA o EM se prevea en el exterior del edificio, deberán recabarse cuantos informes se estimen necesarios para conocer la viabilidad de la propuesta, con carácter preceptivo y vinculante.

En el caso de que la solicitud incidiera sobre un espacio de titularidad municipal, el silencio administrativo, de producirse, se entendera desestimatorio a todos los efectos.

9.1. Estudio previo.

A efectos de aplicación de los artículos anteriores, dada la singularidad de estas actuaciones, la autorización de cualquier instalación estará supeditada a la elaboración y aprobación de un estudio previo individualizado que aborde la problemática particular de cada caso y justifique el cumplimiento de los aspectos recogidos en la presente Ordenanza.

Este procedimiento será de aplicación siempre, y tendrá una vigencia de 1 año.

Previo al procedimiento ordinario para la obtención de la correspondiente licencia urbanística deberá haberse tramitado y obtenido información urbanística favorable en esta autorización previa.

El estudio previo deberá incluir:

- Acuerdo de la Comunidad de propietarios.
- Justificación fehaciente de la imposibilidad de soluciones en el interior así como en zonas exteriores privativas, siguiendo la jerarquía contemplada en el DA DB-SUA 2. La propuesta en el exterior mantendrá esta pauta.
- La viabilidad de la instalación en relación con la incidencia sobre los condicionantes urbanísticos de su entorno (aparcamiento, viales, accesibilidad, infraestructuras, mobiliario urbano, itinerarios peatonales, etc.). Deberán incluirse cuantos informes se estimen oportunos de cara a la correcta valoración de la solución presentada.
- El tratamiento formal y constructivo de las RA a EM en relación con los edificios a los que se adosa, teniendo en cuenta las posibles medidas complementarias de accesibilidad necesarias.
- La adecuación al grado de catalogación del conjunto, cuando exista.
- En los conjuntos edificatorios, se presentará una solución global que, caso de aceptarse, será vinculante para todo el conjunto edificatorio. A fin de salvaguardar la unidad del proyecto, el modelo que se defina a propósito de la primera instalación que se acometa habrá de hacerse extensible al resto de instalaciones futuras que se soliciten en el ámbito del citado conjunto.

La documentación técnica del citado estudio previo deberá contener al menos:

- Memoria descriptiva:
 - a. Descripción general del edificio existente y condicionantes presentes, resaltando las características concretas que impiden resolver la accesibilidad en el espacio privado.
 - b. Reportaje fotográfico del estado actual, que deberá incluir un barrido de alzados colindantes. Si además se encuentra en el interior de un Monumento Declarado o Incoado Bien de Interés Cultural, Bien Catalogado o Bien Inventariado, el reportaje fotográfico deberá incluir fotografías del interior del edificio de toda la zona de actuación.
 - c. Propuesta de actuación con justificación y verificación del cumplimiento de la presente Ordenanza y de las normas de accesibilidad vigentes.
 - d. Documentación complementaria que el técnico redactor estime necesaria para la total comprensión de la propuesta.
- Planos:
 - a. Situación.
 - b. Infraestructuras y servicios urbanos. Existentes y modificados.



- c. Estado actual: plantas, alzados y secciones.
- d. Ubicación propuesta. Urbanización actual y modificada.
- e. Estado reformado. Plantas, alzados y secciones.
- f. Justificación de accesibilidad con las medidas necesarias para justificar el cumplimiento de las normas vigentes en esta materia.
- g. Planos complementarios que el técnico redactor estime necesarios para la total comprensión de la propuesta.

El citado estudio previo deberá ser informado y aprobado por el Ayuntamiento, debiendo recabarse cuantos informes sectoriales se estimen oportunos de cara a la correcta valoración de la solución presentada.

Cuando se estime necesario, el Ayuntamiento podrá recabar un informe o estudio en relación con los aspectos relativos a la accesibilidad a la Oficina Técnica de Accesibilidad OTAEX o la entidad y/o institución que realice funciones similares.

El Ayuntamiento, de manera motivada, podrá rechazar discrecionalmente aquellas alternativas que no resuelvan suficientemente el objeto funcional de la instalación. De la misma manera, el Ayuntamiento podrá rechazar aquellos diseños que, por falta de calidad desmerezcan de la edificación sobre la que se pretenda instalar. En estos casos, el Ayuntamiento podrá proponer al promotor la solución o soluciones que considere más idóneas.

La emisión de informe favorable y la aprobación del estudio previo al que se refiere el presente artículo es independiente de la licencia urbanística de obras o de cualquier otra licencia o autorización exigible en virtud de lo establecido en la normativa urbanística o de ordenación de la edificación y, en consecuencia, no prejuzga la actuación del órgano municipal competente respecto de las citadas autorizaciones y licencias.

El plazo para la aprobación del estudio previo será de dos meses, si el mismo se presenta con anterioridad y de manera independiente a la licencia urbanística de obras. El estudio previo, si se incluye como documento técnico adjunto a la licencia urbanística, se resolverá conjuntamente con ésta y en el mismo plazo que resulte de aplicación a esta última. Si transcurrieran los plazos antes señalados, y no se hubiera dictado resolución expresa aprobando el estudio previo, el mismo deberá entenderse desestimado por silencio administrativo.

9.2. Procedimiento ordinario.

Una vez obtenida la autorización previa se seguirá el procedimiento ordinario que se detalla a continuación.

Para la obtención de la licencia urbanística deberá solicitarse la misma aportando la documentación necesaria correspondiente al tipo de obra que se trate en cada caso, justificando siempre y en cualquier caso el cumplimiento de los requisitos recogidos en esta Ordenanza y en la autorización previa aprobada con anterioridad.

La documentación contendrá, como mínimo, los argumentos esgrimidos en la documentación presentada en la autorización previa, incluyendo además:

- Planos de estado actual y reformado de alzados y secciones de la edificación, y de los recorridos peatonales y rodados existentes y resultantes (acotados). Se justificará la integración de la intervención en el edificio (composición, materiales, etc.) y su entorno, proponiendo las obras complementarias para corregir su impacto. Asimismo deberá grafarse la separación a linderos y otros edificios.

- En edificaciones catalogadas deberá incluirse apartado justificativo de la incidencia en los aspectos patrimoniales objeto de protección, incluyendo reportaje fotográfico y, cuando sea necesario para definir su impacto, volumetrías que simulen la solución propuesta.

- Se deberá aportar un proyecto de obras complementarias de urbanización que contemplará la solución de la urbanización circundante a la instalación propuesta.

Una vez recibida la solicitud con la documentación completa, corresponderá al órgano competente para la tramitación de la licencia urbanística determinar que se trata de la única solución técnicamente viable, a cuyo efecto se habrán de emitir preceptivamente los informes correspondientes de los diferentes Servicios Técnicos del Ayuntamiento.

Los informes reflejarán la valoración económica de las obras de urbanización necesarias para mantener el carácter de espacio público necesario para el correcto funcionamiento y calidad urbana del entorno, y que serán ejecutadas por el titular o solicitante de la licencia, y deberán ser recepcionadas por los Servicios Técnicos Municipales. Las obras y costes de modificación requeridos en las obras de urbanización serán asumidos íntegramente por los propietarios del edificio en el que se solicite la implantación de EM o ejecución de rampas de acceso. La concesión de la licencia de obras solicitada para la instalación de EM o rampas será suficiente para entender concedida la licencia necesaria para las obras de urbanización.

Tanto el estudio previo como las licencias y autorizaciones municipales se tramitarán conforme a lo señalado en esta Ordenanza y según lo dispuesto en las normas generales o especiales que rigen el procedimiento de licencias y autorizaciones municipales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Para la autorización de toda instalación de EM se deberá verificar el cumplimiento de toda la normativa sectorial vigente.

10.- La autorización de ocupación de suelo público.

10.1. Para la obtención del título que habilite la ocupación y utilización de bienes de dominio público el Ayuntamiento instruirá el oportuno expediente una vez conste informe técnico favorable en el expediente iniciado para otorgar la correspondiente licencia urbanística.

10.2. No se podrá conceder la licencia urbanística sin que previamente se haya otorgado el título que autorice la ocupación y el aprovechamiento de los bienes de dominio público necesarios para llevar a cabo los actos de mejora de la accesibilidad.

10.3. La resolución administrativa contendrá en el mismo acto los siguientes pronunciamientos:

a) Un pronunciamiento sobre la licencia urbanística que autorizará el emplazamiento, las obras precisas y la instalación solicitada.

b) Un pronunciamiento sobre la ocupación y el disfrute del dominio público por el periodo de tiempo que se establezca.

11.- Acta de inicio y acta de recepción de las obras.

Al inicio de las obras, que deberán ser comunicadas al Ayuntamiento con la debida antelación, se procederá junto con los servicios técnicos municipales al replanteo de las mismas, levantándose el acta al efecto que suscribirán el promotor y el Ayuntamiento.



Una vez concluidas las obras, se solicitará la recepción de las mismas al Ayuntamiento levantándose acta de conformidad que firmarán el promotor y el Ayuntamiento y a la cual se adjuntarán los informes de las compañías suministradoras de las redes que se hayan visto afectadas por las obras, fotografías en formato digital del estado final, tanto del elemento instalado como del entorno, así como original del Seguro de Responsabilidad Civil.

12.- Extinción de la Autorización.

La autorización de ocupación del espacio público por elementos de mejora de la accesibilidad a edificios, se otorgará de manera temporal y durará hasta que el motivo que originó su concesión concluya. Por ello esta autorización de ocupación de espacio público por medio de estos elementos no se consolidará en ningún momento.

La autorización de ocupación de suelo público cesará automáticamente: si el edificio desaparece, si hay una falta de mantenimiento grave que suponga un riesgo para los usuarios y viandantes, o cuando, por interés público acreditado en el correspondiente expediente, se considere necesaria su extinción. La extinción de la autorización no generará derecho a indemnización por concepto alguno y llevará aparejada la obligación, por parte del titular de la autorización, de la restitución del dominio público a su estado anterior.

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada por los órganos competentes, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia/Comunidad Autónoma."

Turno de votación: Se aprueba por unanimidad de los concejales asistentes al Pleno.

ASUNTO DÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA.- ADHESIÓN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE NAVALVILLAR DE PELA Y AQUANEX S.A., PARA GARANTIZAR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE VIVIENDA HABITUAL.

El señor Fernández Cano expone que como explicamos en la Comisión Informativa correspondiente, nos notificaron la Resolución en materia de suministro de mínimos vitales desde la Consejería de Sanidad y Política Social, que a su vez esta Consejería siempre firma un convenio empresas suministradoras grandes como ENDESA, IBERDROLA, EDP ENERGÍA, CHC ENERGÍA, GAS Y POWER ETC., nos deja al Ayuntamiento la competencia de firmar con otras distribuidoras el suministro de luz, agua, gas.

Para costear la situación de vecinos que se encuentren en una situación económica poco favorable con la ayuda de Aquanet es preciso firmar un convenio en iguales condiciones que años anteriores para poder materializar el pago de los mínimos vitales.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE NAVALVILLAR DE PELA Y AQUANEX, S.A. PARA GARANTIZAR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE EN VIVIENDA HABITUAL.

Navalvillar de Pela a 22 de Marzo de 2019

De conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 10 de la Orden de 8 de Noviembre de 2018, por la que se convoca la subvenciones a conceder por la Junta de

Extremadura a los municipios de la Región para la financiación de las ayudas para suministros mínimos vitales, para el año 2019, el Ayuntamiento de Navalvillar de Pela puede solicitar subvención para la finalidad indicada por un importe de 18.436,76 €, considerándose gastos subvencionables las ayudas para suministros mínimos vitales concedidas por las administraciones locales beneficiarias desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2019.

El artículo 15 incluye entre los gastos subvencionables los gastos de energía eléctrica, gas natural, gas butano y agua potable.

A fin de hacer efectiva la ayuda indicada, se acuerda por el Ayuntamiento de Navalvillar de Pela con CIF P-069100C y Aquanex S.A. A 103894386, en el siguiente protocolo de actuación:

PRIMERO: Personas beneficiarias

A los efectos del presente convenio, se consideran beneficiarias las personas físicas consumidoras del suministro de agua prestado por AQUANEX relativo a su vivienda habitual, ya sea en propiedad, alquilada, cedida, donada, usufructo, ubicada en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura que, previa la correspondiente solicitud y valoración técnica por parte de los Servicios Sociales de Atención Social Básica puedan ser beneficiarios de las ayudas para garantizar a los ciudadanos el acceso a los suministros vitales con arreglo a su normativa reguladora. Con la cual los son las personas que tengan residencia habitual en el municipio de Navalvillar de Pela, el cual tiene dos pedanías Obando y Vegas Altas.

Quedan excluidos de este convenio los casos en los que se detecte una situación de conexión fraudulenta a la red atribuible al consumidor, cuya gestión corresponde a la empresa distribuidora.

También quedan excluidos los consumidores acogidos a convenios similares que afecten al pago de las mismas facturas cubiertas por parte de este convenio.

SEGUNDO.- Para evitar la suspensión del suministro por impago y restablecer el suministro.

1.- AQUANEX,S.A. enviará por correo electrónico a los Servicios Sociales del Ayuntamiento listado de deudores, una vez transcurrido el plazo de pago voluntario, al correo: mpatrucha@yahoo.es ; alcaldia@navalvillardepela.es. Asimismo, comunicar al abonado, en el texto de la notificación con acuse de recibo que se le envíe una vez transcurrido el periodo voluntario de pago, la posibilidad de contactar con los Servicios Sociales del Ayuntamiento para tramitar la ayuda social que le pudiera corresponder.

2.- Con independencia de lo anterior, los Servicios Sociales, comunicarán a Aquanex, mediante correo electrónico: mmorunot@aquanex.es , las personas, que sin haber finalizado el periodo de pago voluntario, soliciten la ayuda, siempre y cuando estas facturas no hayan sido abonadas anteriormente. Así sabrá la empresa que está en proceso de estudio la solicitud y así evitar cortes de suministros.

Se pondrá en el concepto Convenio Ayuntamiento Navalvillar de Pela -Solicitud. Indicando a su vez:

Nombre titular del contrato:

Nº Contrato:

Dirección:

Nº Factura a subvencionar:



3.- Los Servicios Sociales recabarán del interesado documentación acreditativa para solicitar la ayuda, para realizar una valoración técnica de la situación en que se encuentren para determinar si cumplen los requisitos establecidos en su norma específica.

Si es favorable remitiran en un plazo máximo de 10 días un correo electrónico de AQUANEX,S.A. a la siguiente dirección: mmorunot@aquanex.es,

Haciendo constar los siguientes datos:

Asunto: Convenio Ayuntamiento Navalvillar de Pela - Resolución - REF (Nº CONTRATO)

Nombre y apellidos del titular del suministro:

D.N.I.

Dirección del suministro:

Nº Factura:

Si no es favorable, remitirá en el plazo indicado con anterioridad un correo a Aquaex. S.A., indicando la circunstancia.

4.-Una vez recibido el correo electrónico de resolución favorable, AQUANEX., S,A. paralizará el proceso de suspensión del suministro de agua, o en su caso lo restablecerá en un plazo máximo de 5 días.

5.- El importe de las facturas se abonarán directamente a AQUANEX, S.A, mediante transferencia bancaria.

En el caso de existir otras facturas pendientes de pago distintas de la comunicada, AQUANEX, lo pondrá en conocimiento de los Servicios Sociales de Atención Social Básica para su inclusión, si procede, en el expediente administrativo.

Comunicar por correo electrónico las facturas abonadas remitiendo copia escaneada del justificante de pago mmorunot@aquanex.es

Asunto: CONVENIO EXTREMADURA: RF (poner el código del contrato). PAGO

6- Si transcurrido el plazo establecido, no se hubiera producido el pago de la ayuda a AQUANEX, ésta podría proceder a reactivar las acciones de suspensión del suministro.

Navalvillar de Pela a 22 de Marzo de 2019,

firmado por el Alcalde y Aquanex S.A.

Turno de debate: Cómo se tramita el reparto de estas subvenciones pregunta la señora Fernández Muñoz, el señor Fernández Cano, le responde el señor Fernández Cano que el reparto se hace con un criterio técnico, son los Servicios Sociales los que con las necesidades de cada vecino y circunstancias deciden cual es la cuantía máxima que se puede destinar a una deuda que tenga de luz, agua, gas. El Reglamento de la Junta de Extremadura es el que marca los ratios y las condiciones familiares que debe tener cada usuario o familia para poder optar a estas ayudas. En la página del SEPAD viene muy detallado los requisitos.

Turno de votación: Se aprueba por unanimidad de todos los Concejales asistentes al Pleno.

ASUNTO DÉCIMO PRIMERO DEL ORDEN DEL DIA.- SOLICITUD DE AMPLIACION EN LOS ESPACIOS ESCÉNICOS PARA REPRESENTAR LOS ESPECTACULOS DE LA RED DE TEATROS DE EXTREMADURA EN ESPACIOS CERRADOS NO CUBIERTOS. INCORPORACION A LA RED DE TEATROS Y OTROS ESPACIOS ESCENICOS.

El señor Alcalde hace una exposición detallada de los diversos motivos que justifican la ampliación en los espacios escénicos para representar espectáculos de la Red de Teatros de Extremadura en espacios cerrados no cubiertos, siendo un programa de acción cultural y colaboración, coordinado por la Consejería competente en materia de cultura, con el objeto de optimizar los recursos disponibles y procurar una programación estable y de calidad de artes escénicas y musicales, con el consiguiente desarrollo cultural para el Municipio, dirigido a promover la participación social para mejorar la calidad de vida.

La solicitud de la instalación de un espacio escénico cerrado y no cubierto, ubicado en el patio del C.P. Nuestra Señora de Guadalupe.

Visto el informe favorable de Servicios Técnicos de 22 de marzo, relacionando las características del mismo.

Abierto el turno de debate, la portavoz del Grupo Popular, señora Fernández Muñoz se muestra en contra del lugar elegido para instalarlo, ya que consideran que el patio del colegio es un lugar para niños, no para hacer otras actividades, como matanza didáctica, que hay otros lugares.

Por todo ello, se acuerda:

Primero.- Ampliar el espacio escénico para representar espectáculos de la Red de Teatros de Extremadura en espacios cerrados no cubiertos.

Incorporación a la red de teatros y otros espacios escénicos de Extremadura con pleno sometimiento a las normas establecidas en el decreto 155/2018 de 18 de septiembre.

Dicho espacio se ubicará en el patio del C.P. Nuestra Señora de Guadalupe.

Segundo.- Facultar al Representante del Ayuntamiento para que firme cuantos documentos sean necesarios para ello.

Tercero.- Comprometer anualmente el presupuesto necesario para hacer frente a los gastos derivados de la programación de la Red de Teatros y otros espacios escénicos de Extremadura.

Cuarto.- Compromiso de presupuestar y adquirir la iluminación exigida por el Decreto.

Turno de votación: Se aprueba por mayoría absoluta con 6 votos a favor del



Grupo Socialista y 5 en contra del Grupo Popular.

ASUNTO DÉCIMO SEGUNDO DAR CUENTA DE RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA.

En cumplimiento a lo dispuesto en el art 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Se da cuenta de las resoluciones adoptadas por la Alcaldía que a partir de ahora se tramitan a través del programa informático de Gestión, desde nº2019/5 hasta la 2019/69.

La señora Cano Aragonese pregunta por qué faltan 5 resoluciones, la 17, 18, 20, 21 y 65 que aparecen anuladas.

A lo que la Secretaria responde que es por el funcionamiento del programa de gestión informático, de reciente implantación, cuando anulas una Resolución para rectificar un error material, aritmético o en el formato, el programa les mantiene el número en el libro de Resoluciones, aparece en el listado como anuladas y el motivo de la misma.

De lo que se dieron por enterados los señores asistentes

ASUNTO DÉCIMO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA.- MANIFESTACIONES DE ALCALDÍA.

El señor Fernández Cano explica que se trata de relacionar los viajes y reuniones de cierta importancia que se han hecho desde el último Pleno hasta el actual.

1. 25 de enero, presentación en FITUR de la Encamisá en Madrid.
2. 20 de febrero, rueda de prensa del Campeonato Regional de Perdíz con Reclamo en la Diputación de Badajoz.
3. 7 de marzo, el acto institucional del día Internacional de la Mujer

El señor Fernández Cano propone incluir un ASUNTO POR URGENCIA, en primer lugar se aprueba incluir el asunto por unanimidad de los Concejales asistentes y a continuación se pasa a tratar el mismo.

ASUNTO INCLUIDO EN EL ORDEN DEL DÍA POR URGENCIA.- MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 22-3/2019. ARTÍCULO 53- PERÍMETRO URBANO.

El señor Fernández Cano manifiesta que ya se ha tratado este asunto en la Comisión de Urbanismo y obras correspondiente al día 26 de marzo de 2019.

Visto que tenemos unas Normas Subsidiarias del año 1992, con planos de 1991, con la peculiaridad que en algunos sitios de la periferia hay algunos

fondos de calles que no tienen el mismo fondo edificable, no hay una unanimidad.

El objeto de esta Modificación Puntual de las N.N.S.S. de Navalvillar de Pela, está motivada por la necesidad de modificar la definición del perímetro urbano, art 53, toda vez que existen dificultades interpretativas en los planos de ordenación, los cuales, al estar realizados a una escala de 1/000, resultan imprecisos para determinar con exactitud la distancia que separa el límite del suelo urbano con respecto a las calles adyacentes a dicho límite.

Así como el trazado del dibujo a mano.

El objeto de la misma es incluir el apartado 3 al artículo 53 que dice: " En caso de discrepancia interpretativa se considerará que la línea de perímetro urbano, tendrá una profundidad de 23 metros, medida desde la alineación oficial".

Visto el informe de Secretaría, y documento técnico.

Por lo dispuesto en los artículos 22.2.c) y 47.2.ii) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno a propuesta de la Comisión Informativa, se somete a aprobación el presente Acuerdo:

Primero.- Aprobar con carácter inicial el Expediente de "MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 22-3/2019. ARTÍCULO 53- PERÍMETRO URBANO.", promovida por el Excmo Ayuntamiento de Navalvillar de Pela y conforme al Proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco José Guisado Moreno.

Segundo.- Abrir período de información pública por término de un mes mediante inserción de anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y publicación en la sede electrónica de esta Corporación.

Tercero.- Practicar aviso, antes de proceder a la citada publicación, a todos los restantes órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos con relevancia o incidencia territorial para que, si lo estiman pertinente, puedan comparecer en el procedimiento para hacer valer las exigencias que deriven de dichos intereses.

Cuarto.- Someter la versión inicial de la modificación a consulta de las Administraciones Públicas afectadas y de las personas interesadas.

Quinto.- Solicitar informe de los organismos afectados por razón de sus competencias territoriales.

Sexto.- El Órgano Promotor renuncia al Trámite de coordinación intersectorial establecido en la Ley 2/2018, de 14 de febrero, de coordinación intersectorial y de simplificación de los procedimientos urbanísticos y de ordenación del territorio de Extremadura, y en el Decreto 128/2018, de 1 de agosto por el que se regula la composición y funcionamiento de la Comisión de Coordinación Intersectorial y el procedimiento de coordinación intersectorial.

Turno de votación, se aprueba por unanimidad de todos los Concejales asistentes al Pleno el referido acuerdo.

ASUNTO DÉCIMO CUARTO DEL ORDEN DEL DIA.- RUEGOS Y PREGUNTAS.



El señor Fernández Cano, da cuenta que en el Pleno del 14 de enero quedaron algunas preguntas sin respuesta, se mandó un escrito con las respuestas al Grupo Popular que a continuación se transcribe:

Debido a las circunstancias especiales de tiempo en las que se desarrolló el Pleno Ordinario de 14 de Enero debido a Inauguración del Mural de San Antón esa misma tarde, tengo a bien remitirle por cortesía institucional y debido a la celeridad de la terminación del Pleno las respuestas a las preguntas formuladas por su grupo en el citado Pleno para que tenga usted conocimiento de ellas.

Respuestas que también serán leídas reglamentariamente y formarán parte del acta en el próximo pleno ordinario.

Pregunta: Por qué se ha cambiado la obra de la calle San Ignacio a la calle Balvanera.

Respuesta: Nunca se cambió, siempre se iba a actuar en ambas calles.

Pregunta: Quién ha contratado a la gente que ha trabajado tras la barra de las fiestas, hay gente de baja.

Respuesta: Como en fiestas anteriores en la que colaboran asociaciones y vecinos.

Pregunta: Los aparatos del parque por qué están en una casa particular y no en una municipal. Respuesta: Estuvieron en casa de una vecina de forma temporal por problemas con la puerta del solar del Ayuntamiento.

Pregunta: Cuánto ha costado el mural de San Antón.

Respuesta: Los costes pormenorizados del mural son los siguientes:

Trabajos artísticos de hogueras metálicas (3.611,85€);

Trabajos previos de pintura y plataforma elevadora (2.492,60€);

Minuta del pintor (10.440,00 €);

Coste de alquiler plataforma elevadora, agosto y septiembre (1.032, 74€); Equipo completo de Iluminación (7.982,31€);

Material de pintura, disolventes, brochas etc (919,21€).

Para un total de 26.478,71€.

Pregunta: Se ha recibido alguna subvención para el mural de San Antón.

Respuesta: No

Pregunta: Si la Cofradía ha aportado alguna parte del Mural

Respuesta: Ha colaborado con el alquiler del andamio fijo y parte del alquiler de la plataforma elevadora.

A continuación los miembros del Grupo Popular realizan varias preguntas que son contestadas por el señor Fernández Cano, comienza las preguntas la Señora Cano Aragoneses

1. Puede aclarar una Resolución anterior por la que se revoca la autorización a un vecino en base a una nueva Ordenanza, la pregunta es si hay más vecinos que no cumplen dicha Ordenanza

Responde que La Ordenanza, aprobada por unanimidad, debe ser respetada por todos, y se le aplica al que tenemos noción o conocimiento de que la incumple.

Ha habido más vecinos que han tenido de retirar distintos animales de los patios de las casas, por Junta de Gobierno, a lo que Don Juan Antonio Arroyo comenta que él tuvo que retirar uno.

2. Han licitado Moheda alta, que está cerrado desde diciembre, responde que si conocéis a alguien que le interese se saca la licitación, el problema de Moheda es que no es rentable, es al Ayuntamiento al que no le interesa que esté vacío.

En el Campeonato de Caza se pidió, aunque para otras actividades, pero en general no se puede dejar porque no está regulado.

3. Los Gastos y Pagos se han aprobado por Resolución, y no tenemos acceso a la información a lo que responde que ha sido puntualmente por causa de la implantación del programa Gestiona.

4. El importe de Coste Asesores Cortes Castuera, pago a proveedores del 4º Trimestre, para qué se han contratado, responde que es la venta de reses de lidia de agosto, será respondido en el próximo Pleno.

5. Se ha finalizado el plazo de la Obra de Mejora Presión y Abastecimiento, se ha terminado o han pedido una prórroga, Presupuesto inicial y coste total de dicha obra a día de hoy, responde que la obra aún no ha terminado, queda pendiente por instalar las bombas, que AQUANEX haga la recepción y la puesta en marcha. Las cifras económicas no tienen datos, será respondida en el próximo Pleno.

6- Financiación de la Pista Multiderporte de la Avda Constitución, responde que íntegramente subvencionada con fondos CEDER, importe 26.883,78€, a lo que Don Juan Antonio Arroyo Asensio ruega que se le ponga una red en el lado de la carretera, para que no se vayan los balones a la carretera.

7- Se cobra la Terraza de la ruta de la Tapa Dulce a Ruth, responde que tradicionalmente a los que la solicitan esos días no poniéndolas normalmente, no se cobra, tampoco se les cuentan a medio día las mesas de más que no tienen autorizadas.

8-Pregunta por el contencioso de la Adjudicación del contrato de arrendamiento del Quiosco del Parque, por qué se reúne nuevamente la mesa de contratación, responde que toda esta documentación está en el juzgado tramitándose y en fase de ejecución.

Uno de los licitantes ha puesto varios recursos al cumplimiento de la sentencia y no podemos estar debatiendo ya que es en el juzgado donde se dilucidará, dada la complejidad del asunto.

9-D. Juan Antonio Arroyo Asensio pregunta que a quién se ha comprado, precio y presupuestos del tractor, responde que a Tractorería Moreno de Alcaracejo, por un importe de 18.000€ con IVA, se pidieron varios presupuestos en ese sitio

10-Hace constar la situación en la calle Valentín Cuesta, el ruego es que colorquen cámaras de seguridad o vado.

11- D. Eusebio Guedejo Durán pregunta cuándo se van a asfaltar las calles de Vegas Altas, responde que a primeros de abril.



Ayuntamiento de
Navalvillar de Pela

Y no siendo otro el objeto de la sesión, se dió por finalizada la misma, siendo las veinte horas y cuarenta minutos del día arriba indicado, extendiéndose seguidamente la presente acta que queda pendiente de aprobación hasta la próxima sesión, y de todo lo cual yo, como Secretaria, doy fe.

